

63-20000

RESOLUCIÓN No. 7702

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL
A LA FUNDACION FAMILIAR PRO REHABILITACION DE
FARMACODEPENDIENTES FARO - MODALIDAD SEMICERRADO INTERNADO"**

La Directora (E) del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, REGIONAL QUINDIO, en uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y estatutarias, especialmente las conferidas por la Resolución 1888 de 2015, modificada por la 3480 de 2015, la Resolución 0114 de enero 13 de 2014, 3899 de 2010, y Resolución 3435 del 20 de Abril de 2016.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 8, 27 y 116 del Decreto 2388 de 1979, todos los organismos, instituciones o entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben ceñirse a las normas del sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el artículo 16 de la ley 1098 de 2006, "por la cual se expide el código de la Infancia y la Adolescencia", establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aun con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema.

Que con fundamento en los anteriores considerandos, el ICBF a través de la Resolución 3899 de 8 de septiembre de 2010, y resolución 3435 del 20 de Abril de 2016, estableció un régimen especial para actualizar, unificar y sistematizar las normas, requisitos y procedimientos para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias.

Que la FUNDACION FAMILIAR PRO-REHABILITACION DE FARMACODEPENDIENTES FARO, con personería jurídica otorgada mediante resolución número 7846 del 31 de mayo de 1988 emanada del Ministerio de Salud, pertenece al sistema Nacional de Bienestar Familiar, de conformidad con la ley 7 de



63-20000

1979, y reconocida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar mediante Resolución No. 8102 del 29 de Julio de 2012

Que la **FUNDACION FAMILIAR PRO-REHABILITACION DE FARMACODEPENDIENTES FARO**, es una entidad sin ánimo de lucro, identificada con Nit No. 800.034.694-1 es representada legalmente por el señor **LUIS EDIER USMA OSORIO**, identificado con cedula de ciudadanía número 7.562.674 de Armenia, Quindío.

Que el Representante Legal de la **FUNDACION FAMILIAR PRO-REHABILITACION DE FARMACODEPENDIENTES FARO** elevó solicitud con el fin de obtener licencia de funcionamiento en la modalidad **SEMICERRADO INTERNADO** para la sede ubicada en la Vía Calarcá – la Virginia Finca la Julia Llanitos de Guarala Municipio de Calarcá Quindío.

Que la Institución quiere dar respuesta a una necesidad de la Región brindando atención a Adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años, que ingresa al SRPA por la presunta comisión de un delito y a quienes se les han vulnerado sus derechos.

Que atendiendo la solicitud por parte de la **FUNDACION FAMILIAR PRO-REHABILITACION DE FARMACODEPENDIENTES FARO** para otorgar licencia de funcionamiento y la necesidad de la prestación del servicio, se ordenó la conformación del equipo interdisciplinario encargado de la verificación de los requisitos jurídicos técnicos y financieros previstos en la resolución 3899 de 8 de septiembre de 2010, y resolución 3435 del 20 de Abril de 2016.

Que el día 23 de Noviembre de 2016, el equipo de profesionales de Licencias de Funcionamiento realizó la visita a la sede de la **FUNDACION FAMILIAR PRO-REHABILITACION DE FARMACODEPENDIENTES FARO** para otorgar licencia de funcionamiento en la modalidad **SEMICERRADO INTERNADO**.

Que el equipo técnico interdisciplinario emite concepto *"Con el recorrido por la unidad de servicio, y la revisión de las historias de atención y el dialogo con los funcionarios de la institución, se constató que los requisitos Técnico Administrativos están siendo aplicando durante la prestación de los servicios. A través del Proyecto de Atención Institucional PAI, revisado y aprobado por parte de las profesionales Claudia Marcela Peña Psicóloga, y Margarita María Echeverry Henao Profesional de Aseguramiento a la Calidad del Grupo de Asistencia Técnica y Dirección Regional. El equipo de Licencias de Funcionamiento consideran que la Fundación Familiar Pro-Rehabilitación De Farmacodependientes FARO, cumple con los requisitos que corresponden a los lineamientos 2016, para la modalidad de SEMICERRADO INTERNADO, por lo tanto se recomienda conceptuar para renovar la licencia de funcionamiento Bienal, para la prestación del servicio en la unidad ubicada en la Vía Calarcá – la Virginia Finca la Julia Llanitos de Guarala Municipio de Calarcá Quindío, Sede San Gabriel – Fundación Familiar FARO"*.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se recomienda a la Dirección Regional otorgar la licencia de funcionamiento Bienal por el Terminó de Dos (02) años para la prestación del servicio en la unidad ubicada en la Vía Calarcá – la Virginia Finca la Julia Llanitos

63-20000

de Guarala Municipio de Calarcá Quindío, Sede San Gabriel – FUNDACION FAMILIAR PRO-REHABILITACION DE FARMACODEPENDIENTES FARO”.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR por el término de Dos (02) años, Licencia de Funcionamiento BIENAL a la “FUNDACION FAMILIAR PRO-REHABILITACION DE FARMACODEPENDIENTES FARO” – MODALIDAD SEMICERRADO INTERNADO.

La cual contará con las siguientes especificaciones:

1. Clase de licencia	BIENAL
2. Término de vigencia	Dos (2) años
3. Modalidad	SEMICERRADO INTERNADO
4. Población Objeto de atención	Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción.
5. Capacidad de atención instalada	35 cupos
6. Inmueble donde se autoriza prestar el servicio y sus direcciones.	Vía Calarcá - la Virginia Finca la Julia Llanitos de Guarala – en el Municipio de Calarcá Quindío
7. Inmueble donde se encuentra la Sede Administrativa	Calle 40 No. 23-54 Calarcá, Quindío.

ARTICULO SEGUNDO: La expedición de la presente licencia de Funcionamiento, no autoriza a la institución para adelantar programas de adopción ni actividades distintas a las contenidas en los estatutos y en las normas que regulan la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar;

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, que deberá interponerse ante el Director Regional por escrito en la diligencia de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente Resolución personalmente, a través de su representante legal o apoderado de la citada institución dentro de los cinco (05) días siguientes a su expedición y si no se pudiere realizar en dicho término, se fijara un aviso



BIENESTAR
FAMILIAR

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Regional Quindío
Grupo Jurídico



63-20000

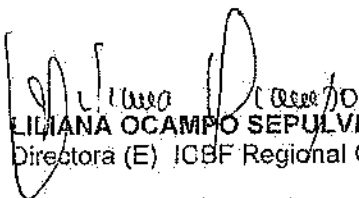
en un lugar visible en la Secretaría de la Oficina del Grupo Jurídico de esta Regional del ICBF, por el término de cinco (05) días, con la inserción de la parte resolutive de esta Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Armenia Quindío, a los

23 NOV 2016


LIDIANA OCAMPO SEPULVEDA
Directora (E) ICBF Regional Quindío

Elaboró: Monica Gisela Florez Quintero
Aprobó: Ana Maria Giraldo



20000

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Armenia, Q, a los veintitrés (23) días del mes de Noviembre de dos mil dieciséis (2016) compareció al Grupo Jurídico del ICBF Regional Quindío, el Señor **LUIS EDIER USMA OSORIO**, quien se identificó con la C.C No. 7.562.674 de Armenia, Representante Legal de la fundación **FAMILIAR PRO-REHABILITACION DE FARMACODEPENDIENTES "FARO"** con el objeto de notificarse personalmente de la Resolución N. 1702 del 23 de Noviembre de 2016, "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL a la FUNDACION FAMILIAR PRO-REHABILITACION DE FARMACODEPENDIENTES "FARO" identificada con Nit N. 800.034.694-1, para la sede ubicada en VIA CALARCA-LA VIRGINIA FINCA LA JULIA LLANITOS DE GUARALA, SEDE SAN GABRIEL, en la MODALIDAD, SEMICERRADO-INTERNADO.

Al notificado se le hace entrega en forma gratuita la Resolución N. 1702 con fecha veintitrés (23) de Noviembre, informándole que contra el presente Acto Administrativo procede Recurso de Reposición el cual deberá interponerse en el acto de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma ante el Director Regional del ICBF.

El notificado manifiesta que renuncia a términos de ejecutoria del presente Acto Administrativo.

SI ☒

NO ☐

El Notificado

LUIS EDIER USMA OSORIO
Representante Legal
Fundación "FARO"
C.C No. 7.562.674 de Armenia

El Notificador

ANA MARIA GIRALDO MARTINEZ
Coordinadora Grupo Jurídico
ICBF Regional Quindío
C.C No. 41.927.200 de Armenia

63-2000

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

ANA MARIA GIRALDO MARTINEZ, en calidad de Coordinadora del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Quindío, hace constar que la Resolución N° 1702 Expedida por la por la Doctora LILIANA OCAMPO SEPULVEDA Directora (E) Regional Quindío, "Por medio de la cual otorga La licencia de funcionamiento Bienal a la FUNDACION FAMILIAR PRO REHABILITACION DE FARMACODEPENDIENTES "FARO", modalidad Semicerrado-Internado se notificó de manera personal el día veintitres (23) de Noviembre del año dos mil dieciseis (2016), al señor LUIS EDIER USMA OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.562.674 y al cual se le advirtió que contra la misma procedía el recurso de reposición ante al Director Regional del ICBF, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y contra la cual no se interpuso recurso alguno", manifestando que renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

Quedando debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo el día veinticuatro (24) de Noviembre del año dos mil Dieciseis (2016), conforme a lo establecido en La Ley 1437 de 2011.

Armenia Quindío, Noviembre veinticuatro (24) de dos mil dieciseis (2016)



ANA MARIA GIRALDO MARTINEZ
Coordinadora del Grupo Jurídico
ICBF – Regional Quindío

Elaboro: Diana Lorena Martínez R